

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 12-30836- -7	FECHA: 2013-08-13 12:45:28
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA

Asunto: Radicación: 12-30836- -7
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 15145
Folios: 4

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 12-030836-00000-0000	22/Febrero/2012
Reivindicaciones:	Rad. N° 12-030836-00000-0000	22/Febrero/2012
Dibujos:	Rad. N° 12-030836-00000-0000	22/Febrero/2012

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10.

Título de la solicitud: “Equipo activador o detonador de artefactos explosivos radio controlados por medio de radiofrecuencia que utiliza un amplio rango de frecuencias

con único modulador, DTMF y una sola antena” (Ver página 1 del radicado N°12-030836-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de detonar de forma controlada y a distancia un dispositivo explosivo plantado por terceros, como es el caso de los explosivos instalados con fines terroristas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un detonador inalámbrico que hace un barrido de frecuencias DTMF en VHF y UHF con el fin de que algún tono (tono DTMF) generado en este barrido dispare el dispositivo explosivo en cuestión.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H04B 01/38; F42D 1/05.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 5 y 7 no son claras porque los términos: “...por lo menos 2...” y “...cubre todas las frecuencias...”, son imprecisos, se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 4 y 8 no son claras porque los términos: “...comercialmente disponible...”, “...o similares...” y “...puede ser cualquier generador disponible en el mercado...”, son relativos, se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 6 y 8 a 10 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar y/o funcionalidades definidos por los términos: “...el cual permite que el equipo muestre en todo momento si la comunicación es correcta...”, “...muestra la calidad de la señal, la frecuencia en la que se encuentra y la gráfica de sostenimiento de los tonos DTMF...”, “...permite una configuración en las frecuencias de HF, VHF y UHF de forma simultánea...”, “...la cual muestra los menús de usuario para la programación del barrido y cuando el equipo está en operación muestra la potencia de emisión, la frecuencia en la que se está transmitiendo, el tono que se transmite y el tiempo restante del ciclo...”, “...en donde dicho generador de tonos se configura según los requerimientos para optimizar los tiempos de barrido, donde dicho barrido es regulable y definido por el operador y cubre cualquier número que se encuentre en el rango de 1 a 99 kHz...”, “...permite generar los caracteres 0, 1,2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B, C, D, *, #,...”, “...el cual se puede configurar en cualquier combinación entre ascendente y descendente...”, “...mantiene el tono generado por un periodo de tiempo en el rango de 100 ms a 30 min...” y “...en donde en dicho equipo se puede instalar la versión para personal entrenado o profesional y una versión para personas sin entrenamiento o novatos...”. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

La reivindicación 2 presenta el término “...maleta tipo Pelican...” que no se puede aceptar debido a que “Pelican” es una marca registrada¹ y por tanto no definen al

¹ <http://safeairsystems.com/parts-accessories/pelican>

producto porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: febrero 22 de 2012 y no se encontraron documentos que divulguen en su totalidad la materia reivindicada en la reivindicación 1 y, por lo tanto, puede considerarse nueva junto con sus reivindicaciones dependientes.

Adicionalmente, después de la búsqueda de anterioridades, se determinó que la invención de esta solicitud además de ser novedosa, tiene nivel inventivo y, por lo tanto, si los solicitantes lo desean, se les sugiere cambiar la modalidad de modelo de utilidad a patente de invención según lo dispuesto en los artículos 83 y 35 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina teniendo en cuenta que dicho cambio está sujeto al pago de tasas adicionales.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 10 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del artículo 16 de la Decisión 486. Sin embargo, es necesario que los solicitantes realicen las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad del capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-08-20

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Angelica Maria Ramirez